



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
Información relativa a la solicitud de aplazamiento de cuotas o
deudas contraídas con la Seguridad Social o solicitud de
moratorias.

Esta Nota Informativa XXII trata sobre las medidas de urgencia relativas a los aplazamientos de cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social, así como solicitud de moratorias, que se incluyen en el Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo, acotadas dentro de las medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE CUOTAS O DEUDAS CONTRAÍDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL O SOLICITUD DE MORATORIAS

En el Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece medidas en cuanto a las cuotas de la Seguridad Social. En concreto se exponen dos medidas:

- **Artículo 34:** Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.
 - ▲ La Seguridad Social puede otorgar moratorias de 6 meses sin intereses a las empresas y trabajadores por cuenta propia en cualquier Régimen de la Seguridad Social.
 - ▲ Se pueden solicitar moratorias de las cuotas cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.
- **Artículo 35:** Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.
 - ▲ Se pueden solicitar aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.

Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Tanto la solicitud de moratoria como la solicitud de aplazamiento se debe presentar por el Autorizado Red a través de los medios habilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con el fin de clarificar / simplificar la información sobre los aplazamientos y moratorias, hemos incluido un cuadro resumen en la siguiente página.

En lo sucesivo continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota.
Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES



MORATORIAS	
Moratorias para empresas	Moratorias para trabajadores por cuenta propia (Autónomos)
<p>1. <u>Entre el 1 y el 10 de mayo</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas de los meses de abril, mayo o junio de 2020. Se podrán solicitar la moratoria de los tres meses, de solo uno o bien de dos.</p> <p>2. <u>Entre el 1 y el 10 de junio</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas de los meses de mayo y junio 2020. períodos de liquidación de mayo y junio de 2020. Se podrán solicitar la moratoria de los dos meses o de solo uno.</p> <p>3. <u>Entre el 1 y el 10 de julio</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas del mes de junio 2020.</p>	<p>1. <u>Entre el 1 y el 10 de mayo</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas a los meses de mayo, junio o julio de 2020. Se podrán solicitar la moratoria de los tres meses, de solo uno o bien de dos.</p> <p>2. <u>Entre el 1 y el 10 de junio</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas de los meses de junio y julio de 2020. Se podrán solicitar la moratoria de los dos meses o de solo uno.</p> <p>3. <u>Entre el 1 y el 10 de julio</u>: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al mes de julio.</p>
<p>El otorgamiento de la moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, así como a efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores cuenta ajena o asimilados a estos.</p>	<p>Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.</p>

APLAZAMIENTOS
<p>1. <u>Entre el 1 y el 10 de abril</u>: las empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas del mes de marzo y los autónomos el aplazamiento de las cuotas del mes de abril.</p> <p>2. <u>Entre el 1 y el 10 de mayo</u>: las empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas del mes de abril y los autónomos el aplazamiento de las cuotas del mes de mayo.</p> <p>3. <u>Entre el 1 y el 10 de junio</u>: las empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas del mes de mayo y los autónomos el aplazamiento de las cuotas del mes de junio.</p>
<p>El aplazamiento COVID solicitado dentro de los días primeros diez días del mes sólo tiene la excepcionalidad el tipo de interés de 0,5%, siendo aplicable el ingreso de las cuotas inaplazables en el pazo máximo en un mes desde la fecha de resolución de la concesión del aplazamiento.</p> <p>Si pasados los diez días naturales del mes de abril, mayo o junio las empresas o trabajadores autónomos quieren solicitar un aplazamiento de sus cuotas lo podrán hacer, pero se aplicará el tipo de interés de demora del 3,75%. En aquellos aplazamientos en los que se haya eximido al sujeto responsable de pago de la obligación de constituir garantías por causa de carácter extraordinario, el interés aplicable será el interés de demora establecido, incrementado en dos puntos.</p> <p>En relación a la presentación de garantías de los aplazamientos, el pasado 9 de Abril de 2020, la Tesorería General de la Seguridad Social, modificó el artículo 33.4.b) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en el cual se dice que no será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 €, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.</p>



La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.